

### **Artículo 19.**

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Entidad Gestora o la Corporación y la tercera, debidamente precintada, acompañará al Acta levantada.

### **Artículo 20.**

Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos, serán conformes a lo especificado en el Standard Methods for Examination of Water and Waste Water.

### **Artículo 21**

Los análisis de las muestras podrán realizarse en las instalaciones homologadas o designadas por la Corporación, en las de una empresa colaboradora, al menos del Grupo 2, del Ministerio de Medio

Ambiente, o en las de una empresa colaboradora en materia de medio ambiente industrial del Ministerio de Industria y Energía.

Las muestras que vayan a ser analizadas no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación industrial de que procedan.

### **Artículo 22**

El titular de la autorización de vertidos tomará muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

### **Artículo 23**

Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol podrán ser requeridos por la Corporación y la Entidad Gestora. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

La Corporación o la Entidad Gestora podrán requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.